GOBIERNO DE CANTABRIA

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF _____ CLASE _____

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:

Tipo de Agente [I]/[E] _____ Indicador de Cajero [N]/[S] _____

VIA _____ DIRECCION: _____

NUMERO: _____ ESCALERA: _____ PISO _____ PUERTA: _____

COD.MUNICIPIO: _____ COD.POSTAL _____

TELEFONO Y OBSERVACIONES: _____

ORD.	BANCO	OFICINA	DC	DC	Nº DE CUENTA	DENOMINACION
001						

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC. Nº exp. Fecha

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ANEXO V

ACUERDO DE ADHESION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Razón social:		NIF:
Dirección:	C.P.	Municipio:
Nombre Comercial:	Persona de contacto:	
E-mail:	Teléfono:	FAX:

(La cumplimentación de las casillas sobre dichos datos tiene carácter obligatorio.)

D/Dª_____ con DNI_____ en representación de la empresa de referencia manifiesta:

Que conoce las bases de la convocatoria de la Orden IND/36/2007, de 8 de junio, (BOC nº), por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la modernización del transporte publico por carretera de Cantabria.

Que conoce y se compromete a cumplir las obligaciones establecidas a los proveedores adheridos en la Orden de convocatoria.

Quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico

SOLICITA su adhesión al programa de proveedores de la orden de ... de .... de 2007, firmando y sellando el presente acuerdo por el que, a tal efecto, asume los compromisos establecidos y se compromete a facilitar cualquier documentación que el Gobierno de Cantabria pudiera requerir.

SOLICITUD DE ADHESION
FIRMA Y SELLO DEL COMERCIANTE O REPRESENTANTE

En..... a ..... de .....de 2007

Se adjunta:
Fotocopia del C.I.F / .N.I.F del proveedor, escritura de constitución en su caso.
Fotocopia del N.I.F/ D.N.I de la persona de contacto, en su caso.

COMPROMISOS

- **Cumplir en todo lo que le afecte con la normativa establecida en las bases de la convocatoria.**
- **Emitir y entregar la factura correspondiente de acuerdo con las exigencias legales incluyendo los datos de requisitos técnicos exigidos en orden de convocatoria.**
- **Ofrecer una garantía de 2 años para el equipo informático.**
- **Sofware: Deberán estar acompañados de una memoria técnica y desglose del precio de los conceptos.**
- **Facilitar cualquier información, documentación a los servicios de esta Dirección General en caso de que le sea requerido.**
- **No deberán emitir más de una factura original. En los duplicados deberá constar la palabra copia.**
- **Los proveedores adheridos quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.**

Si por los servicios de la Inspección de esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones se comprobasen irregularidades en las facturas o servicios ofrecidos por algún proveedor podrá cancelarse la adhesión de dicho proveedor en cualquier momento.

07/8664

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/37/2007, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 consigna créditos destinados a financiar ayudas previas a la jubilación ordinaria. Las citadas ayudas, reguladas inicialmente en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, tienen como beneficiarios a trabajadores pertenecientes a empresas afectadas por procesos de reestructuración y van dirigidas a evitar las consecuencias traumáticas derivadas de la pérdida de rentas salariales y cotizaciones sociales hasta el momento en que aquellos puedan acceder a la jubilación ordinaria.

La presente Orden tiene por objeto adaptar las previsiones contenidas en la citada Orden a la organización propia de esta Comunidad Autónoma y a las exigencias derivadas de la entrada en vigor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, posteriormente, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procediendo a establecer las bases reguladoras de las citadas ayudas y a convocarlas para el ejercicio 2007. Lo anterior sin perjuicio de que puedan ser tramitadas a su amparo las solicitudes de ayudas ya presentadas en el ejercicio anterior y en el presente año, al amparo de la Orden Ministerial antes señalada. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2007 la convocatoria de ayudas previas a la jubilación ordinaria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a facilitar una cobertura económica a trabajadores afectados por procesos de extinción de las relaciones de trabajo fundamentados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, siempre que cumplan los requisitos y condiciones exigidos en la presente Orden y hasta que alcancen la situación de jubilación en su modalidad contributiva en el sistema de la Seguridad Social.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previas a la jubilación ordinaria corresponderá en un 60 por 100 a las empresas solicitantes y el 40 por 100 restante irá con cargo a la aplicación 12.06.494M.481.01 de los Presupuestos

Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por importe máximo de 723.000 euros.

La participación de la empresa podrá superar dicho porcentaje si existe previa conformidad de la misma.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía inicial de la ayuda será el 75 por 100 del resultado de dividir entre siete la suma de las bases de cotización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, excluidas las horas extraordinarias, correspondientes a los seis meses anteriores a la fecha de efectividad de la ayuda, sin que en ningún caso pueda superar la pensión máxima establecida en el Régimen General de la Seguridad Social para el año en que tenga lugar dicha efectividad.

2. La ayuda sólo podrá solicitarse hasta un máximo de cinco años. Durante el primer año de percepción, la cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar lo dispuesto en el número anterior. Para el segundo y sucesivos años se incrementará acumulativamente de acuerdo con las previsiones de aumento del índice de precios al consumo del año en que tenga efectividad.

3. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores complementos adicionales sobre la cuantía señalada en el número anterior, siempre que el exceso resultante sea abonado íntegramente por aquéllas. A petición de las empresas, estos complementos podrán ser capitalizados conjuntamente con las ayudas, en cuyo caso serán abonados por la entidad gestora correspondiente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Se podrán acoger a estas ayudas las empresas afectadas por procesos de reestructuración fundamentados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, previstas en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, resultando beneficiarios de las mismas los trabajadores que, afectados por dichos procesos, vean extinguida su relación de trabajo, previa conformidad expresa e individual de cada uno de ellos, siempre que los mismos, al alcanzar la edad ordinaria para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva en el régimen de la Seguridad Social de encuadramiento, tengan o puedan tener cubierto el período de cotización exigido para causar derecho a la citada pensión de jubilación en dicho régimen, estén en alta o situación asimilada en el mismo, y tengan 60 años de edad, real o teórica, por aplicación de los coeficientes reductores de la edad, como mínimo, cuando accedan al sistema de estas ayudas.

2. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5. Situación del trabajador y cotización a la Seguridad Social.

1. Durante el período de percepción de ayuda, el trabajador beneficiario será considerado en situación asimilada al alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, a efectos de continuar cotizando por él por el tipo correspondiente a contingencias comunes establecido para el año de efectividad de la ayuda. La base inicial de cotización del período se determinará tomando el promedio de las últimas seis bases cotizadas por contingencias comunes anteriores a la fecha en que deba comenzar a percibir la ayuda. Cuando se trate de trabajadores encuadrados en un régimen especial de Seguridad Social en el que se cotice para la contingencia de jubilación por una base diferente a la de contingencias comunes, se tomará como referencia el promedio de las bases correspondientes a la citada contingencia por la que se cotizó.

2. La base de cotización obtenida se actualizará acumulativamente a partir del segundo año de percepción en el porcentaje de incremento que se fije para la actualización de ayuda sin que en ningún caso fuese superior a la base máxima vigente en cada momento para el grupo de la categoría profesional de que se trate.

3. Cuando los trabajadores accedan al sistema de ayudas después de un período de desempleo, la base de cotización inicial se actualizará teniendo en cuenta la evolución que hayan experimentado las bases máximas de cotización del régimen general de la Seguridad Social durante aquel período.

Artículo 6. Solicitud y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden y se presentarán, debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del CIF de la empresa y del NIF de la persona física que firma la solicitud en representación de la empresa, así como de su poder acreditativo.

b) La requerida, en cada caso, para los despidos colectivos del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

c) En los casos previstos en el artículo 52.c del Estatuto de los Trabajadores, se acreditará de forma fehaciente que se han cumplido los requisitos de los apartados a) y c) del artículo 53.1 de dicho Texto Legal.

d) Relación de los trabajadores para los que se solicitan las ayudas, indicando con claridad sus circunstancias personales y laborales, así como su número de afiliación a la Seguridad Social y su documento nacional de identidad.

e) Documento en el que se acredite la conformidad individualizada de los trabajadores de acogerse a las ayudas.

f) Documento en el que se recoja el compromiso de la empresa de realizar su aportación a la financiación de las ayudas en la forma y plazos que se establecen en el artículo 10 de esta Orden.

g) Documento en el que se recoja el compromiso de la empresa de anticipar a los trabajadores las ayudas previas a la jubilación ordinaria que les hubiesen sido reconocidas si transcurridos tres meses desde su concesión no se hubiesen hecho efectivas por causas imputables a la misma, pudiendo resarcirse aquélla de las cantidades anticipadas, previa la acreditación de las mismas, en el momento de efectuar su aportación.

h) Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social donde consten los períodos de permanencia de alta en la Seguridad Social.

i) Certificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina sobre bonificación de edad que corresponda, en su caso.

j) Autorización, tal como recoge el Anexo II de esta Orden, para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar los beneficiarios al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y al corriente de pagos con la Seguridad Social. No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente el citado consentimiento, debiendo aportar entonces los oportunos certificados.

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Trabajo, sito en la calle Atilano Rodríguez, 4, Esc. Izqda., 1º, Santander, sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria. No obstante lo anterior, las solicitudes de subvención ya presentadas en el año 2006 y en el presente ejercicio al amparo de la regulación contenida en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas,

que no hayan sido resueltas, serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

A tal efecto, los solicitantes no deberán reproducir su petición pero si completarán, en su caso, la documentación en su momento presentada, aportando aquélla que el órgano competente les requiera.

Artículo 8. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes la Dirección General de Trabajo, a través del Servicio de Relaciones Laborales, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. Las solicitudes se tramitarán por procedimiento abreviado y, por lo tanto, atendiendo a la prelación temporal de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario, por lo que la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor, que únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para conceder la subvención.

Artículo 9. Resolución.

1. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante ese mismo órgano o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de 6 meses a contar desde la fecha en que la solicitud de ayuda se encuentre completa y conforme, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 10. Justificación y pago.

1. El pago de las ayudas se llevará a cabo por la Tesorería General de la Seguridad Social en la misma forma y plazos que las pensiones del propio sistema de la Seguridad Social, una vez garantizada su financiación por parte de la empresa.

2. Las empresas ingresarán en la Tesorería General de la Seguridad Social el importe de las ayudas y de las cuotas a su cargo en tantas anualidades como años vayan a permanecer los trabajadores percibiendo las mismas, con un máximo de cinco, debiendo realizarse los ingresos en la forma siguiente:

a) La primera anualidad deberá ingresarse en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación de la concesión de las ayudas.

b) El resto de anualidades se ingresará en el plazo de treinta días naturales inmediatamente anteriores a la iniciación de la anualidad de que se trate.

c) La empresa deberá aportar garantías suficientes a juicio de la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberán extenderse desde que los trabajadores comiencen a percibir las ayudas hasta al menos un año después del vencimiento de la anualidad que garanticen. Dichas garantías se aportarán previa o simultáneamente al ingreso especificado en el apartado a), y podrán consistir en cualquiera de las admitidas en derecho.

d) No obstante lo dispuesto en el número anterior, las empresas pueden optar por realizar un único pago, en cuyo caso deberán manifestarlo por escrito a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo efectuar el ingreso dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se les notifique la concesión de la ayuda.

3. Las cantidades que deban ser abonadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico serán libradas por una sola vez, poniendo a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social los fondos públicos necesarios para su abono.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 11. Extinción e incompatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas previas a la jubilación ordinaria se extinguirán:

a) Cuando el trabajador beneficiario cumpla la edad ordinaria de jubilación real o teórica por aplicación de coeficientes reductores de edad.

b) En caso de fallecimiento del beneficiario.

c) Por declararse al trabajador, con posterioridad al reconocimiento de la ayuda, una incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta o gran invalidez.

d) Por el comienzo de actividad remunerada, por cuenta propia o ajena, con posterioridad al reconocimiento de la ayuda.

2. La ayuda previa a la jubilación ordinaria será incompatible, en todo caso, con la percepción de pensión por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez o con las prestaciones por desempleo.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. La Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

2. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 13. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

En particular, será aplicable lo establecido en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de octubre de 1994, por la que se regula la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de junio de 2007.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS PREVIAS A LA JUBILACIÓN ORDINARIA DE TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACION DE EMPRESAS

EXPTE. Nº

NOMBRE O RAZON SOCIAL EMPRESA SOLICITANTE	*NIF/CIF*
DOMICILIO SOCIAL	*LOCALIDAD*

DOMICILIO CENTRO DE TRABAJO

MUNICIPIO	*CP*	*TFNO EMPRESA*	*FAX*	*TFNO CONTACTO*

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	*CNAE*

(Orden IND/…./2007, de …… de …… , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas previas a la jubilación ordinaria de trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas)

Firma

EXCMO SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)

(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Trabajo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de **estar al corriente de pagos**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden IND/……/2007.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL INTERESADO

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En _____, a __ de _____ de 2007

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo, c/ Cádiz 9-3º , 39002, Santander.

07/8742

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Corrección de errores a la Orden GAN/26/2007, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la Anualidad 2007, de las ayudas por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis bovina dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, publicada en el BOC número 92, de 14 de mayo de 2007.

Advertido error en la Orden GAN/26/2007, de 2 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la Anualidad 2007, de las ayudas por el sacrificio de animales positivos a paratuberculosis bovina dentro del marco de la ejecución de los programas sanitarios de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, número 92, de 14 de mayo de 2007, procede efectuar la siguiente corrección en base al artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

ÚNICO

En el artículo 2:

Donde dice: «Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412.A.771 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2007, con un importe total máximo de 300.000 euros».

Debe decir: «Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412.A.772 de la Ley de Cantabria 18/2006, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2007, con un importe total máximo de 300.000 euros».

Santander, 12 de junio de 2007.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

07/8835